

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Julio de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 3 de Julio de 1881.

#### REAL DECRETO.

En el conflicto suscitado entre los Ministerios de la Gobernacion y Fomento con motivo de su competencia para conocer de los asuntos relativos á construcciones civiles:

Visto el dictámen de la mayoría del Consejo de Estado en pleno, cuyo tenor literal es como sigue:

Remitido por el Ministerio de la Gobernacion á informe de las Secciones reunidas de Gobernacion y de Fomento de este Consejo el expediente promovido por Doña Tomasa Llanos contra una providencia del Gobernador de Valladolid sobre expropiacion de una cochera, la primera de dichas Secciones, como Ponente, á fin de informar con más acierto acerca de la competencia del Ministerio de la Gobernacion ó del de Fomento en materia de construcciones civiles, segun se disponia en la Real orden de remision del citado expediente, consideró necesario que se recla-

mase del Ministerio de Fomento el expediente en que recayó el Real decreto de 30 de Abril último, por el que se declararon de utilidad pública las obras de ensanche de la calle de Sevilla, rogando al Ministerio de Fomento que se sirviera exponer las razones que tuvo para considerarse competente en el asunto, tratándose de una reforma en el interior de la poblacion, no costeada de fondos generales; y propuso además que, á fin de evitar dilaciones, se diera conocimiento á dicho Ministerio de las razones en que se funda el de la Gobernacion para sostener su competencia en tales asuntos, manifestando al mismo tiempo la Seccion Ponente que pudiendo resultar de lo que constetara el Ministerio de Fomento un conflicto de atribuciones entre ambos Ministerios, procederia tal vez disponer que fuera el Consejo en pleno el que emitiera el dictámen, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 9.º del art. 45 de la ley orgánica de este Consejo.

Habiéndose conformado el Ministerio de la Gobernacion con el anterior dictámen, resolvió como en él se proponia; y al trasladarlo al de Fomento, expuso las razones que tenia para creerse competente en los asuntos de construcciones civiles.

Dice el expresado Ministerio que con frecuencia se observa que el de Fomento entiende en dichos expedientes, habiendo reclamado el conocimiento de alguno de ellos al de la Gobernacion, fundándose en el decreto de 25 de Abril de 1870; pero que el Ministerio de la Gobernacion, si bien se inhibió del conocimiento de los mencionados asuntos cuando se publicó dicho decreto, se consideró competente en los mismos desde que la ley municipal de 20 de Agosto del mismo año en su art. 67, y la vigente en el 72, encomendaron á los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, declarando de la exclusiva

competencia de estas corporaciones la apertura y alineacion de calles y plazas, y toda clase de vias de comunicacion. Cree, pues, el Ministerio de la Gobernacion que, en virtud de las disposiciones citadas, es competente, á no ser que la apertura ó alineacion afecten al ensanche de las poblaciones; entendiéndose por tal, segun la ley, la incorporacion de los terrenos que constituyen sus afueras.

Que así lo ha declarado este Consejo en muchos informes que han producido Reales órdenes, como las de 16 de Julio de 1875:

Que la misma doctrina se desprende de la ley vigente de expropiacion forzosa, la cual, al hacer la clasificacion de las obras segun la procedencia de los fondos con que han de ser ejecutadas, encomiendan, ya unas, ya otras Autoridades, la declaracion de utilidad pública:

Que así se desprende tambien del art. 19 de la misma ley, que al establecer el recurso dealzada contra la resolucion del Gobernador dice que éste tendrá lugar ante el Ministerio correspondiente, dando con ello á entender que no es uno sólo el llamado á conocer de dichos recursos, sino que habrán de someterse á uno ú otro Ministerio, segun la procedencia de los fondos con que se ejecuten las obras, correspondiendo á Fomento las que se ejecuten en todo ó en parte con fondos generales del Estado, y al de la Gobernacion todas las demás:

Que por esto ha llamado la atencion del Ministerio de la Gobernacion el Real decreto declarándose por Fomento la utilidad pública de las obras de ensanche de la calle de Sevilla, que es una reforma puramente interior costeada únicamente con fondos municipales.

El Ministerio del digno cargo de V. E., cumplimentando la Real orden refrendada por el de la Gobernacion, somete el asunto á consulta de este Consejo en pleno, para lo cual acompaña el expediente de

la calle de Sevilla, y expone las razones en que se fundó y se funda para creerse competente en dicho expediente y en los demás de construcciones civiles, y de apertura y alineacion de calles y plazas en el interior de las poblaciones.

Empieza el Ministerio de Fomento haciendo la historia de las vicisitudes porque pasó el ramo de construcciones civiles cuando estaba á cargo del Ministerio de Gobernacion, y añade que publicado el decreto de 25 de Abril de 1870 quedaron encomendados á Fomento los asuntos de construcciones civiles, emplazamiento de poblaciones, alineacion de calles y plazas, ordenanzas de construccion, declaracion de utilidad pública, expropiacion forzosa y otros análogos, vinculado por antiguas prácticas en Gobernacion, pero extrañas en realidad á su competencia, segun se expresa en el preámbulo de dicho decreto, que fué dictado con objeto de centralizar dicho servicio en el Ministerio que por su competencia estaba llamado desde antiguo á entender en estos asuntos:

Que con esto se ha logrado el resultado beneficioso para los intereses públicos de que se haya ido formando una legislacion acertada y uniforme en el ramo, habiéndose publicado por Fomento las leyes y reglamentos de ensanche de las poblaciones de expropiacion forzosa; haciendo notar que esta última comprende, no sólo las obras de ensanche, sino tambien las de reforma interior de las poblaciones:

Que el Ministerio de Fomento no hubiera formulado tales proyectos de ley si no hubiese sido competente para ello por virtud del decreto de 1870:

Que el argumento fundado en los preceptos de la ley municipal no es admisible, segun así lo ha reconocido este Consejo en varios informes, entre ellos el de la Seccion de Gobernacion, emitido en 12 de Mayo de 1874, en el expediente sobre reclamacion de honorarios del Ar-

quitecto Gándara por un proyecto de edificio para el Ministerio de la Gobernacion y oficinas de Correos, en el que dicha Seccion opinó que su despacho correspondia al Ministerio de Fomento por radicar en él las construcciones civiles:

Que tampoco es argumento el de la ley de expropiacion forzosa; pues esta ley se refiere á todas las obras públicas, y no únicamente á la de ensanche y reforma interior de las poblaciones. El art 16 de dicha ley expresa que la declaracion de utilidad pública la hará el Ministerio á que correspondan las construcciones civiles; y siendo este el de Fomento desde el decreto de 1870, no derogado, es claro que á Fomento competia la declaracion relativa á las obras de la calle de Sevilla:

(Se continuará.)

Gaceta del 4 de Julio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pozo-Hondo que fué decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pozo-Hondo, decretada por el Gobernador de Albacete.

Fundó dicha Autoridad tal medida en que los Concejales suspensos habian dimitido sus cargos, presentandose en actitud hostil al Gobierno de S. M.

En efecto, los individuos que forman el referido Ayuntamiento acudieron al Gobernador solicitando les admitiese la dimision de sus cargos, fundandose en que se hallaban en disidencia con la política actual.

En concepto de la Seccion, la renuncia origen del expediente constituye una extralimitacion grave con carácter político por los términos en que se halla concebida, y no consintiendo las leyes actos de esta naturaleza á Corporaciones puramente económico-administrativas, la Seccion, teniendo presente lo dispuesto en las diferentes Reales órdenes que han explicado las disposiciones de la ley Municipal que se refieren á la correccion de las faltas en que incurren los Ayuntamientos y los Concejales, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, y ordenar á éste que una vez trascurrido el plazo de 50 dias desde aquel en que empezó á cumplirse su providencia,

haga que los Concejales vuelvan al ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Castillejar, decretada por V. S., con fecha 24 de Mayo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castillejar, decretada por el Gobernador de Granada, del cual resulta que el libro de actas adolece de muchas faltas, entre ellas, la de no contener cada una el número de firmas necesarias para la validez de los acuerdos: que no hay formalidad en el libro de intervencion, ni constan anotados en él los ingresos realizados: que para la reconstruccion del cementerio no se ha instruido expediente, ni ha mediado licitacion pública para las obras: que ha habido parcialidad punible en la subasta de espartos, y que adjudicada á un hijo del Alcalde se han alterado las condiciones del disfrute, habiendo además dejado de entregar el rematante 12.375 pesetas que debió satisfacer en el acto de la adjudicacion; y por último, que el cargo de Depositario lo ejerce el Profesor de Instruccion pública D. Andrés del Pino Rosa que percibe haberes del Municipio, y cuyo cargo es incompatible con las funciones que desempeña.

Desprovisto el expediente de todo dato ó documento que justifique los hechos á que el Delegado se refiere en su Memoria, no es dable á la Seccion apreciar si constituyen ó no causa bastante para la suspension del Ayuntamiento, ni tampoco informar acerca de la procedencia de la medida decretada por el Gobernador: pero como quiera que algunos de los cargos á que se alude implican gravedad, esta misma circunstancia aconseja que ante todo se proceda á las investigaciones necesarias á fin de exigir en su caso la responsabilidades que correspondan.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14

de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Bujan que fué decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Bujan, decretada por el Gobernador de la Coruña.

De la visita girada de orden de aquella Autoridad á las dependencias de dicha Corporacion, resulta principalmente que no está atendido el ramo de instruccion primaria, pues no se han satisfecho por completo las asignaciones de los Maestros: que no existen las actas de arqueo de varios años: que segun manifestacion del Alcalde, el Municipio tenia bastantes créditos sin cobrar á causa de las calamidades que ha sufrido el país: que no se han rendido las cuentas de algunos años: que no se ha extendido con destino á la Diputacion provincial certificado del inventario del Archivo municipal, y que el expediente de quintas está sólo en borrador.

Con posterioridad á la remision de los antecedentes se ha recibido un documento en que se expresan los descubiertos que tiene la Municipalidad.

La lectura de los cargos apuntados bastará sin duda para que V. E. aprecie, como esta Seccion, que si los Concejales de Bujan no han demostrado el celo que sus cargos requieren, su negligencia y faltas merecedoras de algun correctivo no revisten sin embargo importancia bastante para que se castiguen con la mayor correccion que gubernativamente puede imponerse.

Opina, pues, la Seccion que procede alzar la suspension de que se trata, ordenando, sin embargo, al Gobernador que al volver á sus cargos los Concejales suspensos les señale plazos perentorios para que llenen debida y cumplidamente los servicios municipales que aparecen descuidados en Bujan.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos incluyéndole los antecedentes de su razon Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

CIRCULAR NUM. 1149.

#### Negociado 3.º—Sanidad.

No habiendo dado cumplimiento algunos Alcaldes de esta provincia, á lo que preceptúa la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1860, referente á la propuesta en terna que ha de formarse para la renovacion de las Juntas municipales de Sanidad para el bienio de 1881 á 83, en los pueblos que consten cuando ménos de 1.000 habitantes; los Alcaldes de los que excedan de este número, procederán á la remision á este Gobierno de la mencionada propuesta en terna de los individuos, que á su juicio se encuentren en circunstancias, teniendo en cuenta para formar la terna, que la Junta, segun el articulo 54 de la ley orgánica de Sanidad debe componerse de Alcalde como Presidente, de un Profesor de Medicina otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiese,) un Veterinario, y de tres vecinos desempeñando las funciones de Secretario, un Profesor de ciencias médicas.

En su virtud los Alcaldes que no hubiesen cumplido con dicho servicio, remitirán á este Gobierno dichas ternas en término de 5.º dia; á fin de que puedan quedar constituidas las Juntas á la mayor brevedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de dichos Alcaldes presenten el mas exacto cumplimiento á cuanto se previene en la presente circular.

Valladolid 6 de Julio 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

#### Negociado 1.º—Diputaciones.

CIRCULAR NUM. 1150.

Usando de las facultades que me confiere el art. 34 de la vigente Ley provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputacion de esta provincia para el dia 18 del corriente con el fin de que pueda acordar lo necesario para la instalacion de una granja modelo para que ha sido autorizada por el Gobierno de S. M. por Real orden de 28 de Junio próximo pasado; y de la eleccion de un Diputado llevada á cabo por el tercer Distrito de la Plaza de esta Capital en los dias 1, 2, 3 y 4 del corriente.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 35 de la citada Ley á los efectos que son consiguientes.

Valladolid 7 de Julio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## NEGOCIADO 3.º—ESTADISTICA DEMOGRAFICO-SANITARIA.

### RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA POBLACION DE VALLADOLID.

(Periodo de observacion que comprende.—4 semanas.—Del 30 de Mayo al 26 de Junio de 1881.)

Numero correlativo de semanas.	Determinacion de las fechas que comprende.	MES de	NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.														Comparacion entre nacimientos y defunciones											
			LEGITIMOS.			ILEGITIMOS.			TOTAL general.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							TOTAL general.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.							Muerte violenta.		TOTAL general.	Acumulo de censo.	Disminucion de censo.					
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 a 100.		Escarlatina.	Difteria y crup.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Disenteria.	Coqueluche.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.				Tisis.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).
23	Del 30 al 5.	Junio.	14	12	26	5	3	8	34	12	2	3	5	3	6	31	3	10	4	1	1	1	1	1	4	10	3	2	2	11	1	3	36	3
24	Del 6 al 12.	id.	13	17	30	5	5	10	40	10	3	4	10	4	3	29	3	6	1	1	1	1	1	1	4	6	3	2	11	1	11	36	11	
25	Del 13 al 19.	id.	18	13	31	3	3	6	34	10	4	1	5	7	10	37	4	10	1	1	1	1	1	1	4	14	1	1	10	1	37	22	3	
26	Del 20 al 26.	id.	18	19	37	1	7	8	45	8	4	2	2	4	4	23	4	2	2	2	2	2	2	2	2	5	3	2	8	1	23	36	3	
TOTAL GENERAL.			63	61	124	14	15	29	153	40	13	2	7	22	16	20	120	14	35	4	4	1	2	2	14	35	15	8	40	1	120	36	3	

Valladolid 6 de Julio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

Sesion del 6 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

(Conclusion.)

Se dió cuenta del expediente de bagajes de los cantones de Medina del Campo y Olmedo durante el tercer trimestre del corriente año económico, por el contratista Don Félix Gonzalez Oncalada, importante 337 pesetas 50 céntimos el de Olmedo, y 212 pesetas 50 céntimos el de Medina, que á una suma importan 550 pesetas y se acordó librar dicha cantidad á favor del Félix Gonzalez con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º de la seccion 1.ª del presupuesto corriente.

Visto el oficio y certificacion de un acuerdo del Ayuntamiento de Muriel, relativos á que se otorgase alguna subvencion para reparar los males originados con motivo de las avenidas del rio Zapardiel, y no resultando justificadas las pérdidas de que se lamenta la Corporacion cual sería de desear, se acordó que se estuviese al resultado del expediente.

Visto el expediente instruido para la construccion de una carretera provincial de Nava del Rey á Torde-sillas, y de conformidad con el parecer de la Junta provincial de agricultura y del Director de caminos y montes; se acordó incluirla en el plan aprobado con el número 32, y que remita el expediente al Ingeniero de obras públicas de la provincia, para que emita dictámen con arreglo al artículo 32 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecucion de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo, y cumplido este requisito se remita al Sr. Gobernador para el curso correspondiente.

Dada cuenta de la exposicion de D. Manuel Villordon y otros vecinos de Bustillo de Chaves contra el Ayuntamiento y Junta municipal repartidora, por las informalidades observadas y practicadas al girar el repartimiento de consumos reparando dichos perjuicios y el informe evacuado por la Administracion económica. Se acordó desestimar el recurso interpuesto por D. Manuel Villordon y demás vecinos exponentes.

Vista la instancia de D. Eugenio Pajares, cura párroco de Quintanilla de Trigueros y tres vecinos mas, Médico, Cirujano y Profesores de primera enseñanza, reclamando contra el repartimiento de consumos girado en el actual año económico por informalidades é infraccion de los artículos 50 y 51 de la

4  
Circular de 25 de Marzo de 1878, y resultando que en el repartimiento se consignen las cuotas de que aquellos se quejan, sin que por el Ayuntamiento y Junta se justifique el aumento, y considerando, que efecto de omision cometida por la Junta repartidora en la manera de girar el repartimiento, se dió margen á alteraciones y modificaciones que ocasionaron los perjuicios. Se acordó ordenar al Ayuntamiento que bajo su responsabilidad subsane las omisiones cometidas, y prévia convocatoria de los interesados, les oiga y rebaje las cuotas asignadas, colocándoles en la categoría que les pertenece.

Se dió cuenta de una instancia del Alcalde y primer Teniente de Villagarcía de Campos, pidiendo reforma del acuerdo tomado por la Comision y residentes en la Capital en 28 de Febrero último, sobre repartimiento de consumos en dicho Villagarcía, y la Diputacion acordó se esté á lo resuelto por la Comision y residentes, en el expresado dia 28 de Febrero.

Vista la instancia de D. Ruperto Diez, en solicitud de que se reduzca la cuota impuesta por consumos á su hija Doña Cipriana. Visto el informe del Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que el exponente no funda su pretension en ninguna disposicion legal, y que el repartimiento se gira fijando al cabeza de familia las unidades en relacion á ella y posicion que disfrutau, se acordó confirmar la resolucion del Ayuntamiento y Junta, y la de la Administracion económica, por considerarlas procedentes.

Visto el expediente de alzada interpuesto por D. Ramon de Rivas Diez, vecino de Valdenebro, contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta, al girar el repartimiento de consumos de 1880-81, en que se le imponen mas número de personas que como dependientes deben figurar con arreglo á la Ley, fijando unidades que no les corresponden, y categorías á que no pertenecen. Se acordó que el Ayuntamiento, rebaje al D. Ramon la cuota que le ha sido prefijada en el reparto, con relacion á las dos personas que le han sido imputadas demás, y que á los criados de labranza del exponente no figuren en la primera categoría que han sido colocados.

Vista la instancia de D. Atilano Villar, vecino de Casasola de Arion, reclamando del repartimiento de consumos por exceso de cuota, y por no atemperarse la Corporacion á lo dispuesto en la Instruccion y Circular de 26 de Marzo de 1878, y pidiendo su nulidad. Visto el informe de la Administracion económica. Se acordó tomar en consideracion la instancia, ordenando al Ayuntamiento, que no exija otra cuota que la que en justicia le per-

neca, segun la categoria en que debe figurar diferente en clase de la en que aparece en el repartimiento.

Se acordó librar la suma de 1,375 pesetas á favor de D. Lucas Garrido, contratista de la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la provincia con cargo al crédito autorizado en el artículo 3.º, capítulo 2.º de la seccion 1.ª del presupuesto provincial vigente, en pago de los trimestres 3.º y 4.º del expresado servicio, correspondientes al actual año económico.

Y no habiendo otros asuntos, y pasadas las horas de Reglamento se levantó la sesion, señalando para la órden del dia los asuntos pendientes, y la hora de las once de la mañana para el siguiente.

Eran las tres y media de la tarde.—El Presidente, Félix Lopez San Martin.—El Vocal Secretario, Francisco María de las Moras.—El Vocal Secretario, Victor Ahumada.

NUM. 1118.

#### MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE SEVILLA.

#### JUNTA ECONÓMICA.

El dia 23 del mes de Julio próximo á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública ante la referida Corporacion, con el fin de contratar la adquisicion de cueros y demás curtidos que sean necesarios durante el ejercicio de 1881-82 para las labores de este establecimiento, haciéndose saber por el presente que las proposiciones que se hayan de hacer, habrán de ir acompañadas con el documento que acredite haber efectuado la entrega en la Caja General de Depósitos, sucursal de esta provincia ó en la del establecimiento de la cantidad de 2.050 pesetas si se refieren á la totalidad del servicio, 1.800 pesetas, si se contraen solamente al cuero y becerros y 250 pesetas, si abrazan esclusivamente las badanas y cordobanes.

Los precios límites igualmente que el modelo á que han de sujetarse, las proposiciones constan en el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, y estará de manifiesto en la citada Dependencia todos los dias laborables de 10 á 4 de la tarde.

Sevilla 30 de Junio de 1881.—El Oficial 1.º Secretario, Antonio Clarós.—V.º B.º El Coronel Director, Ismael de Silva.

NUM. 1156.

*Don Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Juez de primera instancia de Valoria la Buena.*

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado un escrito por Don Saturnino Gallardo Vitoria, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa en solicitud de que se le admita la oportuna demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Córtes; y en su virtud por el presente edicto se hace saber dicha pretension á los efectos que determina el artículo veintiocho de la Ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, para que dentro del término de veinte dias contados desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado los interesados que se crean con derecho para hacer oposicion á dicha inclusion, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la mencionada Ley.

Dado en Valoria la Buena veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandado, Maximino Alonso.

NUM. 1153.

#### Juzgado municipal de Cabreros del Monte.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, los que deseen optar á ella dirijirán sus solicitudes documentadas en término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este en el *Boletin oficial* de la provincia.

Cabreros del Monte 4 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Hermenegildo Ruiz.

NUM. 1154.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrobol.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1881 á 82, se previene á todos los terratenientes en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio

en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Castrobol 5 de Julio de 1881.—El Alcalde, Venancio García.—El Secretario interino, Pio Martinez.

NUM. 1152.

#### Ayuntamiento constitucional de Pobladora de Sotiedra.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con la cantidad de 350 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las condiciones legales, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pobladora de Sotiedra 6 de Julio de 1881.—El Alcalde, Aquilino Cabezon.—El Secretario interino, Felipe Alvarez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

## Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

Se hallan de venta en esta Imprenta los Estados demostrativos de inscripciones del 80 por 100 de propios, con arreglo al modelo publicado en el número 294 de este Boletin.

VALLADOLID  
Imprenta de Lucas Garrido,  
Obra, 8.